Misión Permanente del Perú
ante las Naciones Unidas

Pennanent Mission of Peru
to the United Nations

Intenreoción del Representaete Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Parte IlI) Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

Señor Presidente:

A1 referirse mi Delegación al tema de Agenda titulado "Inmunidad de Jurisdicción Penal Extranjera de los Funcionarios del Estado" quisiera en primer lugar destacar la labor que realizó el doctor Roman Kolodkin como anterior Relator Especial. No obstante mi delegación expresara en anteriores oportunidades la existencia de algunos puntos de vista divergentes respecto de las conclusiones presentadas en sus informes, éstos no cabe duda son de una rigurosidad y profundidad que contribuirán en los trabajos futuros sobre el tema.

Por otro lado, quisiéramos felicitar a la doctora Concepción Escobar Hemández por su nombramiento como nueva Relatora Especial. El entusiasmo de la doctora Escobar Hemández y su compromiso con los trabajos de la Comisión ya nos dan frutos en este nuevo quinquenio al presentarnos un informe, que con mucha ponderación, denomina "de transición", al cual seguidamente nos referiremos de manera sucinta en aras de no repetir lo que en anteriores periodos de sesiones mi país ha indicado y que pueden ser consultados en el portal electrónico.

Permítame hacer una reflexión en primer lugar metodológica El análisis del tema debe partir por identificar los elementos sustantivos de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, y solamente luego que hayamos decantado éstos se continúe, en un segundo momento, a los aspectos operacionales de su implementación.

Por ello, en cuanto al método de trabajo presentado por la Relatora Especial, estamos de m

La Relatora Especial nos recuerda un aspecto muy interesante relativo al reg1IDen de responsabilidad internacional, referido éste a dos sujetos. Por un lado respecto del individuo, y por el otro respecto del Estado. La inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado aborda el régimen de la responsabilidad del individuo, pero tiene a su vez implicancias directas con la responsabilidad del Estado, y viceversa (para. 60). Por lo que estimamos se debe profundizar en sus implicancias a fin de evitar confusiones en la aplicación del régimen de responsabilidad propio a cada uno de estos dos sujetos.

A las preguntas formuladas respecto de la inmunidad ratione personae en el parágrafo 63 del Informe, mi Delegación considera a la troika dentro de los beneficiarios del alcance de la inmunidad (Jefe de Estado, Gobierno y Ministro de Relaciones Exteriores). Sin embargo, la realidad de las relaciones internacionales nos pone en la situación de reconocer que hacer una línea divisoria con otros altos funcionarios, y enfatizo al decir "altos funcionarios" (por ejemplo, un Ministro de Comercio Exterior), resulta un tanto artificial si es que el eje central del régimen es el carácter "funcional". Por otro lado, no creemos que sea la mejor solución establecer un listado de beneficiarios, ya que su nomenclatura dependerá de cómo cada país se regule el cargo.

En ese sentido, quisiéramos reiterar que se debe seguir un criterio restrictivo pero que tenga como eje orientador la "función del cargo". Para ello, estimamos que la Comisión podría profundizar en identificar las características para reconocer a los funcionarios que por sus "funciones" se podrían encontrar cubiertos.

En cuanto al aspecto de la terminología debe tenerse presente que el término "funcionario" contiene diversas aproximaciones, en cuanto a su alcance, dependiendo de la regulación de cada Estado. En este sentido, nos parece válida la propuesta de la Relatora Especial para